UNED
Centro Asociado de Ponferrada

CONVENIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN PONFERRADA.

En la ciudad de Ponferrada, a 17 de septiembre de 2001.

INTERVIENEN

En representación de la Excma. Diputación Provincial de León, el Presidente, D. José Antonio Díez Díez, con DNI: 9.554.491.

En representación del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, el Alcalde, D. Ismael Álvarez Rodríguez, con DNI: 10.018.830.

En representación del Consejo Comarcal de El Bierzo, el Presidente, D. Jesús Esteban Rodríguez, con DNI: 10.004.130.

En representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Excmo. Sr. Rector Magnífico D. Jaime Montalvo Correa, con DNI: 01.463.302.

Todos tienen y se reconocen mutuamente capacidad en la representación que ostentan y

EXPONEN

Que las Instituciones a las que representan consideran como objetivo de gran importancia la promoción educativa y cultural de todos los vecinos de León y su provincia.

Que con fecha 24 de marzo de 1981 se firmó el Convenio de creación del Centro Asociado de la UNED en Ponferrada.

Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia constituye un importante medio para conseguir el objetivo mencionado, por lo que de común acuerdo y reconociéndose las partes mutuamente capacidad plena para contratar en la representación con que actúan, proceden a formalizar un nuevo y más adecuado Convenio de colaboración académica y económica.

A tal efecto y conforme al artículo 6.5 de la ley 4/1999 de 13 de enero (BOE 14 de enero), que reforma la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Disposición Adicional 1ª.2 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria, el título IV de los Estatutos de la UNED, aprobados por R.D. 1287/1985 de 26 de junio (BOE 31 de julio) y complementados por Real Decreto 594/1986 de 21 de febrero (BOE 28 de marzo) y el R. D. 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de Convenios con los Centros Asociados (BOE de 10 de agosto), que establece que "la adaptación a las previsiones de este R.D. de los Convenios suscritos con las instituciones patrocinadoras de los Centros Asociados no pertenecientes a la Red Básica, se hará mediante la firma de nuevo Convenio en el plazo máximo de 5 años", deciden constituir un Consorcio Universitario con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Artículo 1.

El Consorcio del Centro Asociado de Ponferrada es la agrupación de entidades o instituciones bajo cuya protección o cuidado se halla dicho Centro de la UNED.

El Consorcio queda constituido por:

- La Excma. Diputación Provincial de León.

- El Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

- El Consejo Comarcal de El Bierzo.

- Y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sin perjuicio de que otras entidades puedan en el futuro incorporarse al mismo.

Artículo 2.

La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario "Centro Asociado de la UNED en Ponferrada."

El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica y de la capacidad jurídica y de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos.

Los actos del Consorcio se regirán por la normativa universitaria y por las disposiciones que sobre procedimiento y régimen jurídico se contienen en la legislación vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley de Bases de Régimen Local y demás preceptos que sean

de aplicación. Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales contencioso-administrativos salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 3.

El Consorcio tendrá por finalidad el sostenimiento y superior dirección del Centro Asociado como unidad de estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior y de colaborar en el desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados y que acuerde el Patronato del Consorcio.

Artículo 4.

El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en la Sede del Centro Asociado sita en Ponferrada. El Centro Asociado está instalado en los locales sitos en la Avenida Huertas del Sacramento s/n, que han sido previamente inspeccionados y aceptados por la UNED. Dichos locales, destinados exclusivamente al Centro Asociado, cuentan con el espacio e instalaciones adecuados a la normativa vigente exigida con carácter general por la UNED.

El Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada asume la obligación de proporcionar locales adecuados al Centro Asociado. Con este fin, ha aportado un solar colindante con el Campus ponferradino de la Universidad de León, en el cual, previa gestión municipal, se está construyendo la futura Sede del Centro Asociado de la UNED, que supondrá una gran ampliación del espacio físico respecto del que dispone actualmente, y cuyos locales serán cedidos en uso. Dicha cesión de uso no podrá ser revocada ni modificada, en ningún momento, ni siquiera por efecto de la denuncia, separación o extinción del presente Convenio, siempre que la UNED, tras un urgente estudio de viabilidad económica, decida continuar a su costa con las actividades universitarias en la zona.

Los gastos de rehabilitación, reparación o mejora del edificio o locales (fachadas, techos, suelos, conducciones de luz, agua, calefacción, etc.), incluidos los de infraestructura técnica, etc. serán costeados con cargo a los presupuestos del Centro Asociado. Ello sin perjuicio de las subvenciones extraordinarias que pueda percibir el Centro. A este respecto, la UNED participará con la aportación económica prevista en el RD. 1317/1995 de 21 de julio o cualquier aportación que permita la legislación vigente.

En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de los locales del Centro, los nuevos locales deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrá de ser autorizado por la Sede Central.

Artículo 5.

El Patronato asumirá las facultades que le correspondan como órgano superior de decisión, dirección, administración y representación del Consorcio ante terceros.

El Patronato estará constituido por:

- El Alcalde, el Presidente de la Comisión de Cultura y un concejal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

- Tres representantes de la Excma. Diputación Provincial de León.

- Un representante del Consejo Comarcal de El Bierzo.

- Un representante de los Ayuntamientos de El Bierzo.

- Dos representantes de Caja España.

- Tres representantes de la UNED.

- El Director del Centro.

- El Representante de los Profesores Tutores del Centro.

- El Delegado de alumnos del Centro.

- El Representante del Personal de Administración y Servicios del Centro.

El Patronato se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 10 días hábiles de antelación, ó 6 días si fuera convocatoria extraordinaria. En caso de que algún miembro del Patronato no pudiera asistir a una reunión podrá enviar delegado con voz y voto.

El Presidente del Patronato será elegido por éste de entre los miembros de las instituciones financiadoras del Centro Asociado. Actuará como Secretario del Patronato el Secretario del Centro Asociado, con voz pero sin voto.

Artículo 6.

El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento, esto es, todos los gastos de administración y servicios, tutorías, locales, edificios, instalaciones y materiales, los de desplazamiento de Profesores-Tutores y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de la Sede Central para participar en seminarios, convivencias y otras actividades académicas del Centro Asociado, así como cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia concederá al Centro Asociado la ayuda económica prevista para los Centros no integrados en Red Básica en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, o cualquier otra ayuda que permita la legislación vigente.

El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la UNED a denunciar el presente Convenio o a desvincularse de los compromisos económicos adquiridos con el Consorcio. Dicha denuncia tendrá efectos automáticos.

El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponerle ningún tipo de actividades complementarias por las que haya de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades, no autorizadas por la UNED, que proporcionen enseñanza a los alumnos de esta Universidad.

Artículo 7.

El ámbito territorial del Centro Asociado comprende la provincia de León.

El Centro Asociado garantizará en su ámbito territorial el apoyo a todas las carreras y estudios que, en cada momento, se impartan en la UNED, estableciendo anualmente un Plan docente (tutorías, convivencias, seminarios, prácticas de laboratorio, etc.).

El Patronato del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas de Enseñanza a Distancia para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la zona donde el Centro Asociado tiene su sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad.

Artículo 8.

El Centro contará con un Director, que deberá ser doctor y será seleccionado mediante concurso público convocado por el Rectorado. El Director del Centro será nombrado por el Rector por un período de cuatro años a propuesta del Patronato, previo informe del Claustro del Centro.

Para la renovación del mandato del Director, el Patronato, una vez recabado informe del Claustro, deberá proponer al Rector la renovación o cese del Director. Antes de que hubiese transcurrido el plazo para el que fue nombrado, el Director sólo podrá ser cesado por el Rector de la UNED, oído el Pleno del Patronato, si existiese justa causa para ello.

El Centro Asociado tendrá un Secretario cuyas funciones serán determinadas en los Estatutos del Consorcio y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro. En cuanto cargo de confianza del Director, será nombrado y removido por el Patronato a propuesta del Director del Centro, comunicándose posteriormente su nombramiento al Rectorado de la UNED.

Artículo 9.

El Centro Asociado contará con el personal no docente necesario para atender a todas las funciones administrativas y subalternas que aseguren el correcto funcionamiento del Centro. En caso de que este personal no sea cedido por las distintas Corporaciones, su vinculación con el Consorcio será de carácter laboral, rigiéndose por la legislación vigente.

Artículo 10.

En el orden académico y docente, el Centro Asociado queda plenamente incorporado a la UNED como unidad de estructura académica. De ella recibirá las instrucciones oportunas estando sometido igualmente a las directrices de la Junta de Gobierno, Juntas de Facultad, Departamentos, profesores encargados de la docencia y demás órganos directivos de la UNED dentro del ámbito de sus competencias respectivas.

El gobierno y administración del Centro se ajustará a lo consignado en el Reglamento de Régimen Interior que, elaborado por los órganos colegiados del Centro, apruebe la Junta de Gobierno de la UNED.

Artículo 11.

El Centro remitirá anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto fije ésta con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca para los Centros Asociados.

La UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento.

Artículo 12.

El Patronato podrá elaborar unos Estatutos que regulen el funcionamiento del Consorcio. Será necesaria la ratificación de las Instituciones consorciadas en aquellos acuerdos de la Junta Rectora que supongan alteración de la voluntad inicial, tales como transformación de la personalidad jurídica, su disolución, elaboración o reforma de Estatutos del Consorcio, entre otros.

Artículo 13.

Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con Profesores-tutores. Las condiciones del concurso y la selección de tutores se atendrán a las disposiciones y normas emanadas de la Junta de Gobierno de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Los Profesores-tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en Centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 14.

El Plan docente anual, diseñado por los órganos académicos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Centro de acuerdo con las directrices fijadas con carácter general por la UNED, será supervisado por la Universidad.

En el Centro Asociado se impartirán todas las titulaciones de la UNED.

Para que el Centro se haga cargo de la tutorización de otros cursos y carreras no mencionados en el presente Convenio, será preciso la solicitud expresa al efecto del Patronato y la previa autorización de la Universidad, la cual sólo será concedida previa justificación de que el Centro cuenta con medios suficientes para hacerse cargo de esas nuevas enseñanzas.

Artículo 15.

La programación de todo tipo de actividades de Educación Permanente y Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por la Junta de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, el Patronato deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

Artículo 16.

La denuncia del presente Convenio por cualquiera de las partes deberá ser notificada con un año de antelación como mínimo.

Artículo 17.

El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:

- Por disposición legal.
- Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
- Por insuficiencia de medios económicos.

En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro Asociado.

El destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable,

corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.

No obstante, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución del Patronato, la Junta de Gobiemo de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

Artículo 18.

La separación del Consorcio de alguno de sus miembros patrocinadores podrá producirse a petición de la parte interesada o por incumplimiento de sus obligaciones. En este último caso, se requerirá acuerdo de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de los representantes de la UNED.

Disposición Adicional Transitoria:

El Patronato podrá emprender las gestiones necesarias para constituirse en Fundación docente, la cual, una vez constituida, pasará a ser la entidad titular del Centro Asociado.

Disposición Derogatoria:

Queda derogado el anterior Convenio y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a las establecidas en este Convenio.

Y, con todos los antecedentes expresados y sujeción a los mismos, queda establecido entre las partes comparecientes el presente Convenio, al cual se someten expresamente de manera íntegra extendiéndose la presente que suscriben por cuadruplicado ejemplar, en lugar y fecha ut supra.

POR LA UNIVERSIDAD,

P. D.

Fdo.: D. Jaime Montalvo Correa.

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE LEÓN,

Fdo.: D. José Antonio Díez Díez.

POR EL EXCMO. AYTO. DE PONFERRADA,

Fdo.: D. Ismael Álvarez Rodríguez.

POR EL CONSEJO COMARCAL DE EL BIERZO,

Fdo.: D. Jesús Esteban Rodríguez.

ción General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

E. Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

13315 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Ponferrada (León).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Ponferrada (León), a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril,

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de León, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Ponferrada (León).

Segundo.—Este Centro asociado se atendrá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid, el 24 de marzo de 1981.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13316 *ORDEN de 30 de abril de 1981 sobre prórroga de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales que se citan en la zona denominada «Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, según el perímetro definido en el número 1.º de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y teniendo en cuenta a efectos de trámite, lo señalado por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos minerales de plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín, de la zona «Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, establecida por Orden ministerial de 10 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), referida a los límites que se determinan en el número primero de la citada disposición.

Segundo.—Esta propuesta entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de lo anterior, dispuesta por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1978), cuyo vencimiento se produjo el 26 de octubre de 1979, y se concede por un plazo de tres años, o sea hasta el 26 de octubre de 1982.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados obtenidos, a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

13317 *ORDEN de 30 de abril de 1981 relativa al levantamiento de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2», de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de recursos minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), prorrogada por Orden ministerial de 26 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), y concedida una segunda prórroga, con reducción de superficie, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1978, teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria 8.ª, y lo dispuesto en en artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva y por ello se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», situada en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 42' 00'' Oeste	39º 46' 00'' Norte
Vértice 2	2º 42' 00'' Oeste	39º 50' 00'' Norte
Vértice 3	2º 30' 00'' Oeste	39º 50' 00'' Norte
Vértice 4	2º 30' 00'' Oeste	39º 46' 00'' Norte

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determina según el perímetro anterior en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

13318 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas, meridianos y paralelos:

5.432. «Limeisa-4». Lignito y caolín. 1.071. 4º 7' y 3.b 50' W. y 43º 16' y 43º 25' N.